



Ubicación 23899 – 29
Condenado JHONATAN AVENDAÑO GUTIERREZ
C.C # 1016060741

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 45 del CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 23899
Condenado JHONATAN AVENDAÑO GUTIERREZ
C.C # 1016060741

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, Cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer libertad condicional solicitada por el penado a JHONATAN AVENDAÑO GUTIERREZ.

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2022, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a JHONATAN AVENDAÑO GUTIERREZ, a la pena principal de 59 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como autor responsable del delito de Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con el delito de tráfico fabricación y porte de estupefacientes inciso 2 en concurso homogéneo y sucesivo agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. el penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 18 de octubre de 2019.

PETICIONES

El penado solicita al despacho el reconocimiento de libertad condicional, aduciendo que cumple con la totalidad de los requisitos, que ha redimido pena como monitor, y aporta documentos de arraigo enviados por familiar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional, que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del Director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal. Pese a que no se han aportado los documentos, se resolverá de fondo el asunto.

Por su parte el artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que AVENDAÑO GUTIERREZ, se encuentra detenido continua e ininterrumpidamente por cuenta de estas diligencias desde el 18 de octubre de 2019 , completando a la fecha 33 meses 17 días físicos, es decir, a la fecha no supera los 35 meses 12 días, correspondientes a las 3/5 partes de la pena de 59 meses , impuesta, y con ello no supera el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor, por lo que la libertad reclamada no prospera.

Además, el establecimiento carcelario no ha realizado la remisión de los documentos exigidos por el artículo 471 de Código de Procedimiento Penal, es decir no cumple con dos de los requisitos exigidos.

OTRAS DETERMINACIONES

Se ORDENA REQUERIR a EC MODELO para que allegue al despacho certificados de cómputos y conducta que reporte el penado desde octubre de 2019 hasta la fecha, y demás documentos necesarios para estudio de libertad condicional, remítase copia de petición elevada por el penado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a JHONATAN AVENDAÑO GUTIERREZ identificado con la C.C. 1.016.060.741, en los términos y condiciones expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR, copia de esta decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

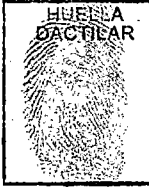


[Firma]
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 10-08- HORA:
NOMBRE: Jhonatan Avendaño 6
CÉDULA: 1016060741
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:


Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notificación por Estado No.

26 AGO 2022 08 - 08 0

La anterior providencia
SECRETARIA 2

Página 2 de 2

NI 23899- J29- D62

Bogotá D.C.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 5	CORRESPONDENCIA
FECHA: 23-08-22	HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO: LORENA GONZALEZ	

Agosto 2022

Señores: Juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Asunto: Reposición de la negación de libertad condicional

Referencia: Artículo 23 de la constitución nacional, artículo 64 de la ley 599 de 2000

Cordial Saludo

Respetuosamente me dirijo a su honorable despacho yo Jhonatan Avendaño Gutierrez identificado numero de cedula 1016060741 condenado por el juzgado 02 penal de cto esp de Bogotá por el delito concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes a 59 meses de prisión., dandole a conocer que cumpla con todos los requisitos del artículo 64 de la ley 599 de 2000.

Me encuentro condenado desde el 27 de abril de 2022, privado de mi libertad desde 18 de octubre del 2022, actualmente cuento con 34 meses y 4 dias más el tiempo que cuento por el tiempo descontado.

De acuerdo al tiempo y a los siguientes hechos...

1. Tengo 44 meses y 5 días
2. el 24 del 06 de 2022 el centro penitenciario cárcel la modelo Bogotá envia resolución favorable, calificación de conducta, cartilla biográfica actualizada
3. 26-07 de 2022 se ingresa por rama judicial los certificados, dando a conocer la insolvencia económica.
4. 25-07 de 2022 ingresa los documentos de mi arraigo familiar
5. 05 de Agosto de 2022, el juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá Avoco mi proceso
6. 05 de Agosto de 2022, el juzgado 29 de ejecución de penas y medidas seguridad de Bogotá me niega LIBERTAD CONDICIONAL por no tener el tiempo para el beneficio.
7. El 18-Agosto de 2022 el centro carcelario la modelo INPEC me envia los documentos de mi actividad de descuento para que se me estudie y otorgue el beneficio LIBERTAD CONDICIONAL

Por estas razones redacto este escrito para que se me vuelva a estudiar el beneficio LIBERTAD CONDICIONAL, ya que me encuentro pasado del tiempo de este beneficio.

Agradezco la atención prestada, quedo atento a su oportuna respuesta, gracias

Cordialmente:



Jhonatan Avendaño Gutierrez

C.C. 1016060741

T.D: 386730